

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bolivar - Cauca, en la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el señor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** en su claidad de gerente de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, contestó dentro del término el libelo gestor y se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Dígnese proveer.

La secretaria,

LESLY V. RENGIFO

LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 19-100-31-89-001
BOLÍVAR-CAUCA

DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Rdo. 2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Bolivar, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra notificación del demandado en el expediente y que el mismo contestó se tendrá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del señor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** en su claidad de gerente de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por lo otro lado, se observa que la parte demandada, dentro del término de traslado de las demandas propuso excepciones de mérito denominadas así:

1. Excepciones de mérito o de fondo: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA, CAUSA EXTRAÑA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, HECHO DE LA VÍCTIMA, REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS, LOS DEMANDADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER, RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO, TASACIÓN EXCESIVA DEL MONTO DE LAS PRETENSIONES, CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS, EXCLUSIONES, LÍMITES Y DEDUCIBLES, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS, LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO RC CONTRACTUAL NO. AA003273 CERTIFICADO AA020576 ORDEN 29, SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO RC CONTRACTUAL NO. AA003273 CERTIFICADO AA020576 ORDEN 29, OBJETO DE LA COBERTURA PÓLIZA RC CONTRACTUAL NO. AA003273 CERTIFICADO AA020576 ORDEN 29, NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA RC CONTRACTUAL NO. AA003273 CERTIFICADO AA020576 ORDEN 29, LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL CONTRATO DE SEGURO, DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE PACTADO, LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO, EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES Y LA GENÉRICA. .

De las cuales se corre el traslado a la parte demandante conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite normal del presente proceso.

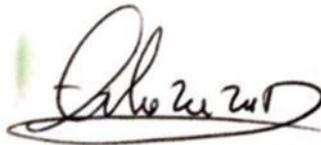
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la empresa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa en calidad de demandado; conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la

presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

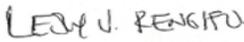
TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado General de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE BOLÍVAR “COOTRANSBOLIVAR”**, a la **sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** identificada con el Nit. 901.058.885-1, conforme a los términos señalados en el certificado de existencia y representación anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p>BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 045</p> <p>Hoy: 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE</p>
--